D

e acuerdo con la propuesta de [Régimen de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comites-para-la-reglamentacion-de-la-profesion-con/reglamento-1/primer-documento-del-proyecto-regimen-de-la-contad) “*Denuncia de hechos que afecten la profesión****.*** *Cuando el contador público tenga conocimiento de actos que atenten contra las normas de la profesión y la reglamentación de la ética profesional cometidos por colegas en el ejercicio de su profesión, está en la obligación de hacerlo saber al órgano de gobierno de la profesión, aportando en cada caso el acervo probatorio suficiente para su consideración.*” No es adecuado añadir a “contra las normas de la profesión” la expresión “la reglamentación de la ética profesional” puesto que ésta es parte de aquellas. Estos casos son poco conocidos, su trámite es particularmente demorado, se producen muchas presiones y finalmente se excusa a los acusados. En cambio, hay que tener mucho cuidado para que estos no denuncien al informante por haber injuriado o calumniado a algún colega. Son muchísimas las intervenciones públicas en las que por años se ha tenido un tono desobligante para con ciertos miembros de la profesión sin que la Junta Central de Contadores haya llevado a cabo alguna acción al respecto, las cuales podría haber iniciado de oficio. Es claro que hay intereses gremiales que siguen afectando la neutralidad de este órgano de la profesión. Este conflicto de interés ha provocado que en varios países los órganos disciplinarios tengan mayoría de miembros no contables. Son tendencias que aquí preferimos no airear. En la realidad, además de la reacción del señalado, sus colaboradores, asociados y allegados aparecen para defenderlo, a veces sin conocer las acusaciones. Son posturas de principio muy lejos de la objetividad que debe distinguir a los contadores. Es frecuente que se hable mal de los antecesores, como que se incurra en actos desleales como la copia no autorizada de papeles de trabajo, la sustracción de clientes y de funcionarios. En los procesos todos niegan las acusaciones, lo cual acepta la Junta a pesar de que es evidente lo sucedido. Este es otro artículo que remite al órgano de gobierno de la profesión. Como desde ya se advierte se está diseñando un ente que además de regular juzga, lo que no es conveniente. Luego la propuesta añade: “*Reserva profesional. El contador público deberá respetar la información reservada a que tenga acceso en forma exclusiva para los fines a que están afectos y reconocer la propiedad intelectual de los demás colegas en el normal desempeño de su encargo, empleo, cargo o función, además de las atribuciones que le sean facultadas o designadas.*” Esta propuesta no añade nada. Tal cual se presenta podría suprimirse. Convendría, al menos, haber codificado las distintas normas sobre la reserva profesional, para aclarar cuando obliga y cuando no. Las personas no pueden desprenderse de lo que saben. Casi que naturalmente lo que experimentaron obra en su conciencia a la hora de adoptar nuevas decisiones. Tratándose de servicios de aseguramiento, el conocimiento de un competidor podría inhabilitar para servir a sus contrapartes. No solo los clientes están protegidos por las distintas reservas. Las firmas de contadores gozan de esos privilegios, que deben ser respetados por los funcionarios actuales o retirados de ellas.

*Hernando Bermúdez Gómez*